

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil cinco, siendo las once de la mañana . Visto para resolver el escrito presentado por el doctor Julio César Saborío Arguello con los documentos que acompaña (folios 394 a 443), como apoderado del Presidente de la República de Nicaragua, en donde solicita la aplicación del artículo 39 del Convenio de Estatuto de esta Corte, en relación a la Sentencia Definitiva recaída en este juicio, promovido por el Poder Ejecutivo contra la Asamblea Nacional ambos del Estado de Nicaragua; y, **CONSIDERANDO UNICO:** Constando en autos el incumplimiento del fallo por parte de la Asamblea Legislativa, de la sentencia aludida, de conformidad a la última parte del artículo 39 del Convenio de Estatuto de esta Corte, por mayoría de votos se **RESUELVE:** Hágase saber a los restantes Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), del incumplimiento por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua de la Sentencia Definitiva pronunciada en este juicio a las cinco horas de la tarde del día 29 de marzo de este año, para que utilizando los medios pertinentes, aseguren su ejecución. Notifíquese. **VOTO RAZONADO DE LOS MAGISTRADOS RAFAEL CHAMORRO MORA Y ORLANDO TREJOS SOMARRIBA.** No hemos concurrido con nuestro voto para tomar la decisión de dictar el presente auto, por las siguientes razones: a) Porque, sin cuestionar la procedencia de esta resolución, se está variando el procedimiento que ha venido observándose en estos casos, mandándose a oír a la contraparte por un término que generalmente ha sido no mayor de diez días, el cual se ha ignorado en esta ocasión; b) Porque el demandante esperó casi tres meses para formular su petición y La Corte se está apresurando para resolverla; y c) Porque la rebeldía termina en todo juicio con la sentencia definitiva, cuya ejecución se está pidiendo en este caso y, lógicamente, debía oírse a la otra parte y notificársele todo en la tabla de avisos de este Tribunal. (f) Adolfo León Gómez (f) Rafael Chamorro M. (f) Jorge Giammattei A. (f) F Hércules P (f) O Trejos S. (f) F Darío Lobo L (f) J A Dueñas (f) OGM”



SECRETARÍA

Corte Centroamericana de Justicia

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario General de la Corte Centroamericana de Justicia, **CERTIFICA** la Resolución emitida por la Corte Centroamericana de Justicia, el día dieciséis de junio del año dos mil cinco, a las once de la mañana, en demanda interpuesta por el Ingeniero Enrique Bolaños Geyer, en su carácter de Presidente de la República de Nicaragua, en contra de la Asamblea Nacional de ese mismo Estado, la que integra y literalmente dice: "**CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**, Managua, Nicaragua, Centroamérica, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil cinco, siendo las once de la mañana Visto para resolver el escrito presentado por el doctor Julio César Saborio Arguello con los documentos que acompaña (folios 394 a 443), como apoderado del Presidente de la República de Nicaragua, en donde solicita la aplicación del artículo 39 del Convenio de Estatuto de esta Corte, en relación a la Sentencia Definitiva recaída en este juicio, promovido por el Poder Ejecutivo contra la Asamblea Nacional ambos del Estado de Nicaragua, y, **CONSIDERANDO UNICO:** Constando en autos el incumplimiento del fallo por parte de la Asamblea Legislativa, de la sentencia aludida, de conformidad a la última parte del artículo 39 del Convenio de Estatuto de esta Corte, por mayoría de votos se **RESUELVE:** Hágase saber a los restantes Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), del incumplimiento por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua de la Sentencia Definitiva pronunciada en este juicio a las cinco horas de la tarde del día 29 de marzo de este año para que utilizando los medios pertinentes, aseguren su ejecución. Notifíquese. (f) Adolfo León Gómez (f) Jorge Giammattei A. (f) F Dario Lobo L. (f) J A Dueñas. **VOTO RAZONADO DE LOS MAGISTRADOS RAFAEL CHAMORRO MORA Y ORLANDO TREJOS SOMARRIBA.** No hemos concurrido con nuestro voto para tomar la decisión de dictar el presente auto, por las siguientes razones: a) Porque, sin cuestionar la procedencia de esta resolución, se está variando el procedimiento que ha venido observándose en estos casos, mandándose a oír a la contraparte por un término que generalmente ha sido no mayor de diez días, el cual se ha ignorado en esta ocasión. b) Porque el demandante espero casi tres meses para formular su petición y a la Corte se está apresurando para resolverla, y c) Porque la rebeldía temora en todo juicio con la sentencia definitiva, cuya

ejecucion se está pidiendo en este caso y lógicamente, debía oírse a la otra parte y notificársele todo en la tabla de avisos de este Tribunal. (f) Rafael Chamorro M. (f) O Trejos S. (f) OGM"

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para que surta los efectos pertinentes, libro la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las doce y cinco minutos de la tarde del día veinticuatro de junio del año dos mil cinco

Unidad y Justicia


ORLANDO GUERRERO MORALES
Secretario General

